



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO GENERAL 15/2025 QUE
EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE
APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL
USO DEL CORREO INSTITUCIONAL,
MEDIOS ELECTRÓNICOS Y JUSTICIA
AGRARIA DIGITAL.**

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad. Por otra parte, el Artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y la comunicación.
- II. Entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra la *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión de Internet*, en la que se reconoció el acceso universal a internet como un derecho humano; y en el 20º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas (junio de 2012), se reconoció la naturaleza mundial y abierta del internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo, por lo que se exhortó a los Estados a promover y facilitar el acceso a la red, dada su importancia como instrumento para el desarrollo y ejercicio de los derechos humanos.
- III. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impartir justicia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- IV. Los Tribunales Agrarios se componen por el Tribunal Superior Agrario y por los Tribunales Unitarios Agrarios, acorde con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

- V. Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Pleno del Tribunal Superior Agrario implementó diversos mecanismos a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia con la aprobación de lineamientos técnicos y administrativos para la continuidad de las actividades en los Tribunales Agrarios al estimarse como actividad esencial la impartición de justicia.

Derivado de lo anterior, la celebración de audiencias vía remota constituyó una necesidad imperante para la celeridad de los juicios, así como para otorgar mayor accesibilidad y facilidad en los trámites y la reducción del flujo de personas en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales agrarios, garantizando con ello el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva en condiciones de seguridad, igualdad y no discriminación. Lo anterior, nos permitió sentar las bases para avanzar en la implementación de la justicia agraria digital sin conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad procesal, debida defensa legal, y la inmediación de la persona juzgadora en el conocimiento del asunto.

- VI. De conformidad con el principio de justicia pronta establecido por el Artículo 17 de la Constitución, así como el binomio constituido por los derechos de acceso a las tecnologías y el derecho de acceso a la información reconocidos en los artículos 6, tercer párrafo y 17 de la Constitución, exigen que la tutela de la justicia agraria comprenda el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación con apego a los principios de inmediatez, oralidad e inmediación.
- VII. La realidad social de un mundo interconectado nos ofrece la oportunidad para acercar la justicia a las comunidades más alejadas de las sedes jurisdiccionales. La incorporación de herramientas digitales permite optimizar el uso de recursos humanos y materiales, lo que se traduce en ahorros para las partes y un avance significativo para garantizar el acceso efectivo a la justicia para las personas justiciables.
- VIII. Aunado a lo anterior, los artículos 173 a 178 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios establecen la implementación de la Justicia Agraria Digital para hacer más eficiente la impartición de justicia en esta materia.
- IX. Por otro lado, el 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Austeridad Republicana que tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deben observarse en el ejercicio del gasto público federal para coadyuvar que los recursos económicos de que se dispongan se administren bajo los principios señalados en el artículo 134 de la Constitución, así como para establecer medidas que permitan generar ahorro en el gasto público.

- X. Con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CORREO INSTITUCIONAL, DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y JUSTICIA AGRARIA DIGITAL.

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Establecer el adecuado uso de medios electrónicos en la implementación de la justicia agraria digital de conformidad con lo establecido en la Sección II del Capítulo IV del Reglamento.

Artículo 2. Uso de medios electrónicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento, y conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, se autoriza el uso de medios digitales y electrónicos por parte de los Tribunales Agrarios para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y administrativas señaladas.

Artículo 3. Obligatoriedad para las personas servidoras públicas. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como aquellas previstas en el Código de Ética de los Tribunales Agrarios, son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios, quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

Artículo 4. Obligatoriedad para las partes. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas que intervengan como partes en los juicios agrarios, independientemente del carácter con que comparezcan.

Artículo 5. Glosario. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Asuntos competencia de los Tribunales Agrarios:** Aquellos que por mandato del Artículo 27, fracción XIX de la Constitución, de la Ley Agraria, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y demás disposiciones aplicables, corresponde conocer y resolver a los Tribunales Agrarios.
- II. **Audiencia en modalidad híbrida:** Audiencia que se celebra en una ubicación física donde una parte de los participantes acude de manera presencial y al menos una persona participa de manera remota.

- III. **Constancia de notificación:** Certificación realizada por la Secretaría de Acuerdos, en la que se hace constar a las partes la realización de una notificación vía electrónica en un juicio agrario, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, siempre y cuando no se trate de notificaciones que conforme a la Ley deban practicarse de manera personal.
- IV. **Correo electrónico institucional:** Correo generado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Tribunales Agrarios, con los que cuentan las personas servidoras públicas, bajo el dominio @tribunalesagrarios.gob.mx
- V. **Correo privado:** Direcciones de correo electrónico registradas bajo el dominio @hotmail.com, @gmail.com, @yahoo.com, etc., utilizadas por las personas servidoras públicas como un medio de comunicación personal.
- VI. **Horas hábiles:** Aquellas comprendidas entre las 9:00 y las 17:00 horas de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento.
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos para el uso de medios electrónicos y del correo institucional en el desahogo de audiencias, notificaciones y comunicaciones en los asuntos competencia de los Tribunales Agrarios.
- VIII. **Lista electrónica:** Publicación electrónica que realizan los Tribunales Agrarios en la página web www.tribunalesagrarios.gob.mx respecto de la síntesis de los acuerdos, autos y demás actuaciones judiciales derivadas de un expediente instaurado ante su jurisdicción, con la finalidad de darle publicidad.
- IX. **Manifestación de consentimiento:** Acto a través del cual las partes en un juicio manifiestan de manera expresa su aceptación para que en el desahogo del juicio agrario del que son partes se utilicen los medios electrónicos en los supuestos a que hacen referencia los presentes Lineamientos. Este consentimiento puede exteriorizarse en la presentación de la demanda, en la contestación a la demanda, por medio de un escrito o promoción o bien por comparecencia ante el órgano jurisdiccional.
- X. **Medios electrónicos:** Instrumento tecnológico que permite el procesamiento, impresión, reproducción, traslado, conservación, modificación y almacenamiento de información.
- XI. **Personas participantes y/o usuarias:** La persona interesada, las partes en juicio y sus representantes legales, las personas asesoras jurídicas, las personas testigos, las personas peritas y, en general, cualquier persona que participa en una audiencia vía remota y se encuentra vinculada a la misma, que no forma parte del personal actuante de los Tribunales Agrarios.

- XII. Plataforma tecnológica:** La conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos por la Unidad General Administrativa y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la celebración de audiencias y demás actuaciones judiciales que correspondan, a través de medios electrónicos.
- XIII. Presidencia:** Presidencia del Tribunal Superior Agrario.
- XIV. Reglamento:** Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
- XV. Sala de audiencia:** Espacio físico o virtual que se encuentra habilitado para la celebración de las audiencias; que establezca la normatividad aplicable, y que reúna las condiciones técnicas para la realización de una audiencia o diligencia judicial vía remota.
- XVI. Secretaría General de Acuerdos:** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario.
- XVII. Secretarías de Acuerdos:** Secretarías de Acuerdos de los Tribunales Unitarios Agrarios.
- XVIII. Tribunales Agrarios:** Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.
- XIX. Unidad de Tecnologías:** La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Tribunales Agrarios que es la encargada de brindar apoyo técnico a las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios.
- XX. Videoconferencia:** Medio de comunicación virtual que permite la transmisión en tiempo real de audio, video y datos, mediante el uso de infraestructura de telecomunicaciones y la conexión de diversos dispositivos electrónicos. Esta herramienta permite la interacción entre múltiples usuarios con acceso autorizado a través de internet. La comunicación se llevará a cabo mediante la plataforma que al efecto disponga la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Tribunales Agrarios.

Artículo 6. Protección de datos personales. El manejo de la información que se genere utilizando los mecanismos previstos en los presentes Lineamientos, se realizará en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de los Tribunales Agrarios, así como a lo señalado en el Manual para el Tratamiento de Datos Personales y Elaboración de Versiones Públicas de los Tribunales Agrarios y demás disposiciones en la materia que resulten aplicables.

Artículo 7. Uso indebido de información. Queda prohibido el uso de la información contenida en los documentos, los sellos y firmas electrónicas, así como los procedimientos y audiencias vía remota emanados de los Tribunales Agrarios, para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos.

Cualquier uso en contravención a sus disposiciones que se detecte o se tenga conocimiento por diversos medios, será motivo para que las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos o su homólogo, formulen las denuncias o quejas correspondientes ante las instancias competentes.

Artículo 8. Archivos. En la aplicación de los presentes Lineamientos, los Tribunales Agrarios deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Archivos y demás disposiciones que resulten aplicables, respecto a la organización, conservación, administración, preservación homogénea, seguridad, uso y almacenamiento de las actuaciones por medios electrónicos.

Artículo 9. Organización documental. Deberán adoptarse las medidas de organización correspondientes para garantizar la recuperación, preservación y seguridad de los documentos electrónicos generados con motivo del desahogo de audiencias vía remota, notificaciones electrónicas y demás comunicaciones realizadas a través del correo electrónico institucional, a partir del establecimiento de una base de datos que permitan su identificación y almacenamiento.

Artículo 10. Supletoriedad. En lo no previsto en el presente acuerdo, se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Capítulo II

Del uso del correo electrónico institucional

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 11. Uso de medios electrónicos: Se aprueba el uso del correo electrónico institucional para:

- I. En el Tribunal Superior:
 - A. La comunicación entre presidencia, magistraturas y áreas.
 - B. La realización de notificaciones que por su naturaleza así lo permitan.
 - C. La realización de requerimientos a otras autoridades e instituciones.

- D. La comunicación sobre cumplimientos a requerimientos que así lo permitan.
- E. La realización de comunicaciones derivadas de asuntos de su competencia.
- F. Las demás comunicaciones y actos que por su naturaleza así lo permitan.

II. En los Tribunales Unitarios Agrarios:

- A. La realización de notificaciones que por su naturaleza así lo permitan.
- B. La realización de requerimientos a otras autoridades e instituciones.
- C. La comunicación sobre cumplimientos a requerimientos que así lo permitan.
- D. La realización de comunicaciones derivadas de asuntos de su competencia como exhortos y otros.
- E. Las demás comunicaciones y actos que por su naturaleza así lo permitan y sean autorizadas por el Pleno.

Artículo 12. Correo electrónico institucional. Todos los servidores públicos de los Tribunales Agrarios deberán de contar con una cuenta de correo electrónico institucional que deberá estar integrada con la letra inicial de los nombres de la persona servidora pública, seguida del primer apellido completo, de la letra inicial del segundo apellido y posteriormente la extensión de dominio @tribunalesagrarios.gob.mx.

Artículo 13. Imagen institucional. Con la finalidad de homologar la imagen institucional de los Tribunales Agrarios, la firma de los correos electrónicos institucionales deberá ajustarse a un formato horizontal con los elementos mínimos siguientes:

- I. Del lado izquierdo, deberá incluirse el logo del Tribunal Agrario correspondiente y debajo de éste, se señalará el área a la que se encuentre adscrito el o la servidora pública.
- II. Del lado derecho, de manera consecutiva y en orden jerárquico deberán señalarse los datos siguientes:
 - a) Nombre de la persona servidora pública.
 - b) Cargo.
 - c) Dirección del órgano jurisdiccional correspondiente y cualquier otro dato de identificación del área a la que se encuentra adscrito.
 - d) Número de teléfono y extensión.
 - e) Dirección de correo electrónico institucional.

- III. De manera centrada y por debajo de la información señalada en las fracciones I y II, deberá agregarse el aviso a que se refiere el artículo 15 de los presentes lineamientos y, posteriormente la leyenda relativa a **"Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo"**.

Las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios, deberán de abstenerse de añadir información adicional que tienda a modificar la plantilla de diseño correspondiente.

Artículo 14. Horario. El uso del correo electrónico como medio de comunicación entre los Tribunales Agrarios y otras autoridades, así como para la notificación de actuaciones judiciales a las partes, se sujetará al horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, acorde a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento.

Artículo 15. Notificación electrónica. Las notificaciones realizadas vía electrónica producen los mismos efectos que aquellas efectuadas en forma física.

Sección II

De la comunicación interna

Artículo 16. Comunicación interna. El correo electrónico institucional se utilizará como medio de comunicación oficial entre las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios, siempre y cuando la Ley Agraria o cualquier otra disposición normativa aplicable no exijan una formalidad diversa.

La información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos y/o adquiridos por medio del uso del correo electrónico institucional como medio de comunicación entre las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios al tratarse de documentos públicos, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, podrán ser materia de solicitudes de acceso a la información, motivo por el cual, al final del correo deberá incorporarse el aviso siguiente:

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjunta, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información".

Artículo 17. Del aviso de lectura y acuse en comunicaciones internas. Las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios deberán cerciorarse de la remisión y recepción de la información comunicada a través de la cuenta de correo institucional.

Para tal efecto, la persona remitente, previo al envío de la información, deberá activar la función para solicitar la confirmación de recepción y de lectura del correo enviado, por medio de la aplicación del correo electrónico institucional.

A su vez, la persona destinataria, de manera independiente, tendrá el deber de acusar de recibido por el mismo medio electrónico con independencia de la respuesta que en su caso conlleve la comunicación respectiva, a través de la activación de una respuesta automática. Para dicho efecto, podrá remitir el documento con el sello de recepción respectivo digitalizado en formato PDF o bien, confirmar vía correo electrónico la fecha y hora de recepción.

Será obligación de la persona servidora pública remitente de la información conservar el acuse de recibo para los efectos conducentes. En caso de que la persona destinataria sea omiso en remitir el acuse correspondiente, se tendrá como tal el aviso de lectura arriba señalado.

En caso de que las personas servidoras públicas lo consideren necesario, siempre y cuando ello se encuentre justificado, podrán enviar de manera física el oficio y anexos a los destinatarios con el objeto de confirmar el carácter oficial y formal, de la información remitida por medio del correo electrónico institucional.

Artículo 18. Digitalización de documentos. Para el intercambio de información por medio del correo electrónico institucional, la persona remitente deberá adjuntar el oficio, circular, comunicado, entre otros, que sea materia de comunicación, suscrito por la persona titular del área que corresponda y, en su caso, los anexos respectivos debidamente digitalizados en archivos PDF.

El caso de que el archivo exceda el límite de tamaño permitido por el servidor deberá insertarse en el cuerpo del correo electrónico en enlace correspondiente al archivo previamente cargado en una plataforma de almacenamiento en la nube.

Artículo 19. Veracidad de la Información. La información y documentación transmitida a través del correo electrónico institucional sustituirá el envío de oficios, comunicados, circulares y otros que de manera habitual son enviados de manera física por mensajería, siempre y cuando cumplan con los membretes, sellos, números de identificación, firmas y otros datos de identificación.

La información remitida por dicho medio se tendrá como oficial, por lo que la persona servidora pública remitente será responsable de la autenticidad del documento y anexos enviados.

Sección III

De la comunicación externa

Artículo 20. Desahogo de diligencias. En el desahogo de diligencias mediante exhorto o carta rogatoria, los Tribunales Agrarios deberán utilizar, salvo causa justificada, los medios electrónicos para formular los requerimientos y proporcionar la información resultante.

Invariablemente, el Tribunal al que se dirigió el exhorto deberá conservar evidencia física de las diligencias realizadas, al tenor del Manual de Operación respectivo. Lo mismo aplicará respecto de los despachos.

Artículo 21. Excepciones al envío electrónico: Se exceptúan del envío a través del correo electrónico institucional, las comunicaciones relativas a medios de impugnación competencia del Tribunal Superior Agrario, al que deban enviarse expedientes para su substanciación. En cada caso, y conforme a las particularidades del expediente, se valorará la pertinencia de su envío vía correo electrónico institucional.

Lo anterior, sin perjuicio de que la ponencia correspondiente pueda requerir el envío del expediente físico para su estudio y análisis

La Secretaría de Acuerdos remitirá el expediente a la ponencia que por turno corresponda, conservando el mismo formato en que fue recibido por el Tribunal Superior Agrario.

Artículo 22. Envío de Tribunales Unitarios a Secretaría General de Acuerdos. Si se trata de Excitativas de Justicia y otros medios análogos a su naturaleza, tanto el escrito de interposición que, en su caso, se presente ante el Tribunal Unitario Agrario, como el informe respectivo, deberán ser enviados a la Secretaria General de Acuerdos a través del correo electrónico institucional, dentro de los términos establecidos en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, para lo cual los anexos digitalizados en formato PDF deberán encontrarse certificados por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario respectivo.

En caso de que el archivo exceda el límite de tamaño permitido por el servidor deberá insertarse en el cuerpo del correo electrónico el enlace correspondiente al archivo previamente cargado en una plataforma de almacenamiento en la nube.

Artículo 23. Envío de Tribunales Unitarios a Ponencia. En los asuntos que ya se encuentren radicados, dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional de la persona Magistrada Ponente del Tribunal Superior Agrario al que fue turnado el asunto.

Artículo 24. Comunicación con otras autoridades. El correo electrónico institucional podrá emplearse como medio de comunicación oficial con alguna otra autoridad diversa a los Tribunales Agrarios, siempre y cuando se cuente con el correo electrónico oficial de la autoridad respectiva.

Artículo 25. Pruebas para mejor proveer. De estimarse necesario para la consecución y, en su caso, resolución del juicio agrario, los Tribunales Agrarios podrán recabar información en términos de los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria respecto de otras autoridades, a través del correo electrónico oficial de éstas. De estimarse necesario, la persona titular del órgano jurisdiccional podrá requerir el envío físico de la documentación que al efecto sea remitida vía electrónica, para ser agregada al expediente físico.

Sección IV

De las Notificaciones por vía electrónica

Artículo 26. Comunicación de notificaciones vía electrónica. Las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios, deberán utilizar la cuenta de correo electrónico institucional para efectos de realizar notificaciones y girar comunicaciones vía electrónica.

Los Tribunales Agrarios deberán indicar en el auto admisorio la dirección de correo electrónico institucional que será utilizada para efectuar las notificaciones correspondientes a las partes, así como indicar que dichas notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán al correo electrónico señalado por las partes.

Excepcionalmente a juicio de la autoridad jurisdiccional, se ordenará la notificación en el domicilio procesal correspondiente. En caso de que no se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, o que este se ubique fuera de la sede del Tribunal Agrario competente, la notificación se realizará en los estrados, de conformidad con lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 173 de la Ley Agraria.

Artículo 27. Señalamiento de cuenta de correo electrónico. Las partes en un juicio agrario, ya sea al presentar o contestar la demanda o en cualquier etapa del juicio, deberán señalar una cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Mientras no se registre una nueva cuenta de correo electrónico o se revoque expresamente la previamente señalada, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por dicho medio.

Artículo 28. Materia de notificación. La notificación por vía electrónica aplicará de manera general y preferente para todo tipo de actuación derivada del juicio agrario, salvo lo dispuesto en el artículo 29 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Emplazamiento. Al tratarse de una formalidad esencial del procedimiento que tiene como finalidad hacer del conocimiento del demandado una situación jurídica en específico, éste no podrá hacerse de manera electrónica, por lo que deberá de hacerse de manera personal en el domicilio proporcionado por la parte actora. Sin menoscabo de que, en la contestación a la demanda, se señale una cuenta de correo electrónico para oír y recibir las notificaciones subsecuentes.

Artículo 30. Procedimiento. Las notificaciones por vía electrónica se realizarán por el personal del Tribunal a más tardar dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la emisión del acuerdo o actuación judicial materia de notificación, a través del correo electrónico señalado por las partes. Para este efecto, el receptor deberá acusar recibo de la notificación practicada por esta vía.

De omitirse el acuse, la notificación se tendrá por realizada con la certificación o razón actuarial que, para tal efecto, realice la Secretaría de Acuerdos o el personal actuarial de los Tribunales Agrarios en las 48 horas posteriores, contadas a partir del envío del correo electrónico correspondiente.

Se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas.

Artículo 31. No entrega de la notificación. En caso de que la dirección de correo electrónico proporcionada por las partes rechace el mensaje, se dejará constancia de dicho hecho y se procederá a practicar la notificación en el domicilio procesal señalado.

Artículo 32. Archivos adjuntos. En toda notificación por vía electrónica, deberá adjuntarse el archivo en formato PDF respecto de la actuación materia de la notificación, misma que deberá coincidir en su integridad con la que obra en el expediente físico.

El caso de que el archivo exceda el límite de tamaño permitido por el servidor deberá insertarse en el cuerpo del correo electrónico en enlace correspondiente al archivo previamente cargado en una plataforma de almacenamiento en la nube.

Artículo 33. Publicación. En todos los casos y para efectos de publicidad y transparencia, los Tribunales Agrarios deberán publicar la síntesis del acuerdo o actuación judicial respectiva en la página web oficial.

Capítulo III

De la Justicia Agraria Digital

Sección I

De la celebración de audiencias de ley por videoconferencia

Artículo 34. Objetivo. La finalidad del desahogo de las audiencias de ley vía remota es garantizar la expedita impartición de la justicia agraria, privilegiando los principios de oralidad e intermediación acorde a la Ley Agraria.

Con la implementación de las tecnologías de la información se eliminan las barreras geográficas para acercar la justicia a las comunidades, ejidos, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes. Asimismo, se facilita la comparecencia de las partes intervinientes y se fortalece la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, procurando en todo momento el interés superior de las personas justiciables y el respeto a sus derechos humanos, especialmente de aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, independientemente de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio.

Artículo 35. Procedencia. La celebración de audiencias mediante el uso de la plataforma tecnológica podrá llevarse a cabo a petición de parte o por propuesta de la persona titular del Tribunal Unitario Agrario, siempre que se respeten las formalidades procesales, se garantice la legalidad de las actuaciones judiciales y no se vulnere el derecho a una adecuada defensa de las partes, cumpliendo con los principios que rigen el juicio agrario de conformidad con lo dispuesto en la Ley Agraria.

Para que proceda el desahogo de la audiencia a través de la plataforma tecnológica, deberá obrar en autos la manifestación del consentimiento de las partes, en la que expresamente se acepte el uso de medios electrónicos, la cual podrá formularse en el escrito de demanda, de contestación, por escrito o promoción diversa o mediante comparecencia ante el órgano jurisdiccional.

En caso de que alguna de las partes se oponga o señale impedimento para el uso de la plataforma tecnológica, el órgano jurisdiccional ordenará el desahogo de la audiencia de manera presencial.

En el caso de personas que intervengan en el juicio en calidad de traductores, peritos o especialistas, podrá autorizarse la realización de audiencias en modalidad híbridas, a efecto de permitir su participación mediante medios telemáticos

Artículo 36. Asuntos de aplicación. La audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria podrá celebrarse vía remota a través de la plataforma tecnológica en cualquier procedimiento judicial, jurisdicciones voluntarias o de asuntos de controversia, y para los actos siguientes:

- I. Ratificación de la demanda;
- II. Contestación a la demanda;
- III. Reconvención y contestación a esta;
- IV. Fijación de litis;
- V. Exhorto a la amigable composición;
- VI. Ofrecimiento y admisión de pruebas;
- VII. Desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permitan;
- VIII. Aceptación y protesta de peritos;
- IX. Junta de peritos.

No podrán ser desahogadas vía remota las pruebas referentes a testimoniales, confesionales, declaraciones de parte, inspecciones judiciales o cualquier otro medio de prueba que requiera la presencia física de las partes ante el órgano jurisdiccional y aquellas en las que sea necesaria que personal del Tribunal o algún perito se constituyan de manera física en el lugar materia de la prueba.

Artículo 37. Datos de acceso. El Tribunal Unitario Agrario en el momento de la emisión del acuerdo respectivo en el que se fije fecha y hora para la celebración de la primera audiencia de ley en modalidad virtual, señalará los datos de acceso a la plataforma tecnológica, misma que será hecha del conocimiento de las partes a través del correo electrónico señalado como medio de notificación, en caso de que la parte demandada no hubiera señalado correo electrónico en su escrito de contestación, se le notificará en el domicilio señalado para tales efectos.

En el mismo proveído, se informará a las partes las formalidades para la celebración de la audiencia por vía remota, las causas de suspensión, conclusión o diferimiento y de igual forma se requerirá a las partes la manifestación de consentimiento a que se refiere el artículo 30 de los presentes Lineamientos.

Las subsecuentes citaciones al desahogo de la audiencia de ley serán notificadas con los mismos elementos mínimos, por medio de las cuentas de correo electrónico señaladas por las partes.

Artículo 38. Gestión y administración de cuentas. La Unidad General Administrativa será la encargada de gestionar las cuentas de acceso de la plataforma tecnológica para los Tribunales Agrarios, por lo que una vez que la misma se otorgue a cada Tribunal Unitario Agrario, éstos serán los responsables de su administración para la generación de los datos de acceso a las videoaudiencias, así como de cualquier otra cuestión relacionada con el manejo de la cuenta.

Artículo 39. Grabación. En todos los casos, la audiencia desahogada vía remota a través de la plataforma tecnológica, deberá ser videograbada, y el archivo digital generado deberá ser almacenado por el Tribunal Agrario que lo produzca, en términos de las disposiciones aplicables en materia de conservación archivística y de transparencia, dentro de la Biblioteca Virtual de Audiencias a la que únicamente tendrá acceso el productor de la información, por lo que éste deberá estar protegido con las claves de acceso correspondientes a fin de salvaguardar los datos personales de quienes intervinieron y garantizar el debido proceso del juicio agrario correspondiente.

El archivo digital generado deberá seguir la siguiente nomenclatura:

- I. Tribunal Unitario Agrario que lo genera.
- II. Fecha de celebración de la audiencia, en formato día_mes_año
- III. Número de expediente, precedido por las siglas “JA”.
- IV. Siglas “VA”, correspondientes a Videoaudiencia.

La información deberá separarse utilizando guiones medios.

Ejemplo: TUA36-10_07_2025-JA113-2024VA

De igual forma, el acta física levantada deberá ser archivada por el Tribunal Agrario que corresponda a través de los medios electrónicos, junto con la videograbación respectiva, independientemente de que el acta física deberá glosarse al expediente físico acorde a lo previsto en el artículo 195 de la Ley Agraria.

Artículo 40. De la identificación e identidad. En el desahogo de la audiencia a través de la plataforma tecnológica, las partes y demás personas que en su caso intervengan, deberán acreditar ante el Órgano Jurisdiccional su identidad e identificación correspondiente.

En caso de que las partes de manera previa se hayan presentado ante el órgano jurisdiccional acreditando su identidad mediante identificación oficial y obre en autos copia de ella debidamente cotejada, el Tribunal estimará acreditada la identificación correspondiente.

Artículo 41. Verificación de identidad. Con el fin de acreditar la identidad e identificación de las personas participantes en la audiencia vía remota, la persona titular del órgano jurisdiccional podrá verificarla por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial vigente exhibida en la audiencia vía remota. Para estos efectos, la persona que comparezca deberá exhibir una identificación oficial vigente durante la audiencia remota.
El Tribunal deberá conservar evidencia videograbada o fotográfica de dicha identificación, sin perjuicio de que la Magistratura pueda requerir su presentación por otros medios.
- II. Identificación mutua entre las partes, bajo protesta de decir verdad.

Artículo 42. De la sala de audiencia. La persona titular del órgano jurisdiccional ocupará como área de transmisión de la audiencia vía remota, de manera indistinta, la sala de audiencias del Tribunal o la oficina de la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal, y deberá estar acompañado de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos para que de fe de las actuaciones judiciales. Asimismo, dicha área deberá estar libre de cualquier distracción y sonido.

La sala de audiencia no podrá ubicarse en un lugar distinto a los señalados, por lo que ésta siempre deberá ubicarse en el edificio que alberga la sede respectiva del órgano jurisdiccional.

Artículo 43. Reglas para el desahogo. Para la preparación, desahogo e integración de los autos de una audiencia por videoconferencia, se observarán las siguientes reglas:

- I. El citatorio para el desahogo de la audiencia considerará un lapso de quince minutos previos que permita a los intervinientes prepararse para éste, así como para la implementación de la logística operacional. Dicho citatorio se hará del conocimiento de las partes en términos del artículo 32 de los Lineamientos.

- II. Para el cumplimiento del principio de publicidad de las audiencias, podrá generarse una clave de acceso que se dará a quien tenga interés en presenciarla, sin que pueda participar en la misma. Para ello deberá darse publicidad a la lista de audiencias que al efecto realice el órgano jurisdiccional, para que la persona interesada pueda solicitar oportunamente la clave de acceso correspondiente, y deberá acceder con su cámara y micrófono apagado para evitar distractores; siempre que no se actualice alguno de los supuestos de excepción establecidos el artículo 194 de la Ley Agraria.
- III. En el proveído en el que se fije la fecha y hora para el desahogo, se indicarán los datos de acceso a la plataforma tecnológica y se requerirá a las partes que indiquen, en la promoción presentada a través de correo electrónico, la o las personas que acudirán en su representación. El citatorio se enviará a través de correo electrónico únicamente a las partes que estén legitimadas para intervenir en la diligencia respectiva.
- IV. Será requisito indispensable para el desahogo de la audiencia, la anuencia del aviso de privacidad que deberá estar visible en la página web de los Tribunales Agrarios, de lo cual se dará fe y certificará lo correspondiente en el acta por la Secretaría de Acuerdos.
- V. Previo al inicio de la audiencia vía remota, el responsable técnico y/o el personal de apoyo realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y el video para su desarrollo.
- VI. Transcurrido el lapso de preparación y llegada la hora de la audiencia, la Secretaría de Acuerdos dará fe y hará constar las partes que se encuentren presentes, previa verificación de su identidad, personalidad y capacidad procesal. Hecho lo anterior, se declarará la apertura de la audiencia por parte de la persona titular del órgano jurisdiccional y se procederá a su desahogo en términos de lo previsto en el artículo 185 de la Ley Agraria.
- VII. Durante el desahogo de la audiencia, las personas titulares del Tribunal Unitario Agrario deberán verificar que los intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y, de ser el caso, comunicarse con los demás intervinientes.
- VIII. Será obligatorio para todas las personas participantes, mantener la cámara encendida a cuadro visible y el micrófono apagado para el buen desarrollo de esta, pero podrá ser activado previa autorización de la persona titular del órgano jurisdiccional o levantando la mano.
- IX. Las partes evitarán exponer información confidencial a través de fotografías, documentos o cualquier otro medio al fondo del cuadro visible de su cámara y, de igual forma, el área elegida para tal efecto deberá permitir el desahogo sin

interrupción de sonidos o cualquier otro distractor, por lo que deberá optarse por un lugar cerrado.

- X. En caso necesario, la persona titular del órgano jurisdiccional podrá exigir que el área se encuentre libre de personas ajenas al procedimiento o que puedan incidir en la conducta de la persona participante.
- XI. Además de la videograbación respectiva, el Tribunal levantará el acta de audiencia correspondiente para ser integrada al expediente físico, previa firma de la persona titular y de la Secretaría de Acuerdos, en la que se haga constar las actuaciones realizadas, las personas que intervinieron y las incidencias que, en su caso, pudieron presentarse. Para su validez, no será indispensable la firma autógrafa de las partes participantes, por lo que será suficiente la certificación de su intervención por parte de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos.
- XII. Para efectos de transparencia, el Tribunal Agrario podrá compartir la redacción del acta que se genera en el momento de la celebración, mediante la habilitación de la función de "compartir pantalla", con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a las partes respecto de su integración.
- XIII. Si en la hora señalada para la audiencia no se hubiere terminado el procedimiento anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Agraria, las partes deberán esperar a que el órgano jurisdiccional les otorgue acceso a la plataforma tecnológica, para lo cual el Tribunal deberá enviar el aviso respectivo a la cuenta de correo proporcionada por las partes.
- XIV. La participación y presencia de las partes a través de la plataforma tecnológica generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice en presencia física ante los órganos jurisdiccionales, conforme a la Ley Agraria.
- XV. Además de los principios establecidos en las disposiciones aplicables, el desahogo de la audiencia de ley a través de la plataforma tecnológica se registrará bajo el principio de buena fe de las partes, salvo prueba en contrario.
- XVI. La videograbación de la audiencia vía remota constituye un documento electrónico complementario del acta de audiencia, por lo que deberán dictarse las medidas necesarias para evitar una grabación no autorizada por las personas participantes y/o usuarias y la eventual distribución total o parcial del material videograbado.

Artículo 44. Causales de diferimiento. Además de las causales previstas en la Ley Agraria, la celebración de la audiencia por vía remota se suspenderá, concluirá o diferirá en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Cuando los equipos y sistemas electrónicos no garanticen las condiciones técnicas señaladas en los presentes Lineamientos;
- II. A criterio de la persona titular del órgano jurisdiccional, por la naturaleza de la audiencia a celebrarse, las pruebas a desahogar o el tipo de conflicto a dirimir, no se garantice el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, en cuyo caso deberá emitirse el acuerdo debidamente fundado y motivado;
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. A petición de ambas partes, cuando exista ánimo de resolver la controversia conciliatoriamente.

De actualizarse algunos de estos supuestos, la persona titular del órgano jurisdiccional de manera fundada y motivada ponderará si señala nueva fecha para el desahogo de la audiencia a través de la plataforma tecnológica o bien si ordena su desahogo de manera presencial.

Artículo 45. Presentación física de documentales. Si bien las partes podrán remitir de manera previa o exhibir vía electrónica las pruebas documentales que estimen necesarias para su defensa en el desahogo de la audiencia a través de la plataforma tecnológica, será indispensable que para el dictado de la sentencia que conforme a derecho corresponda, tales pruebas documentales sean exhibidas de manera física ante el órgano jurisdiccional, bajo apercibimiento de que se tengan por no presentadas.

Sección II

Del Pleno del Tribunal Superior Agrario

Artículo 46. Uso de medios electrónicos. Se aprueba el uso de medios digitales y electrónicos para:

- I. La celebración de sesiones del Pleno vía remota. La cual deberá ser videograbada y el archivo digital generado debe ser almacenado, sin excluir por ello la realización del acta física que al efecto se levante.
- II. La celebración de sesiones y reuniones de las comisiones, comités y grupos.

Artículo 47. Sesiones vía remota. Para el desahogo de las sesiones de carácter jurisdiccional y administrativo, el Pleno del Tribunal Superior Agrario podrá implementar el uso de la plataforma tecnológica correspondiente para su celebración vía remota.

Artículo 48. Transmisión. Con la finalidad de garantizar el principio de publicidad de las sesiones plenarias en las que se traten asuntos de carácter jurisdiccional, acorde a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento, éstas deberán ser transmitidas en vivo a través de la página web oficial de los Tribunales Agrarios.

Salvo que el Pleno determine que, por las condiciones específicas del asunto a tratar, su celebración sea privada, acorde a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento.

Artículo 49. Grabación. En todos los casos, la sesión plenaria desahogada por vía remota a través de la plataforma tecnológica deberá ser videograbada, por lo que el archivo digital generado deberá ser almacenado por la Unidad de Tecnologías de la Información del Tribunal Superior Agrario, con las correspondientes medidas de protección y conservación.

Artículo 50. Gestión de la cuenta. La administración de la cuenta de la plataforma tecnológica utilizada para el desahogo de las sesiones del Pleno del Tribunal Superior Agrario vía remota estará a cargo de la Unidad de Tecnologías de la Información, por lo que ésta, en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, será la responsable de generar los datos de acceso que serán remitidos con oportunidad a las Magistraturas del Pleno, así como de atender y resolver cualquier otra cuestión derivada del manejo correspondiente.

Artículo 51. La interpretación y las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior Agrario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, en el Boletín Judicial, en la página web de los Tribunales Agrarios, así como en las cuentas oficiales en redes sociales del Tribunal Superior Agrario.

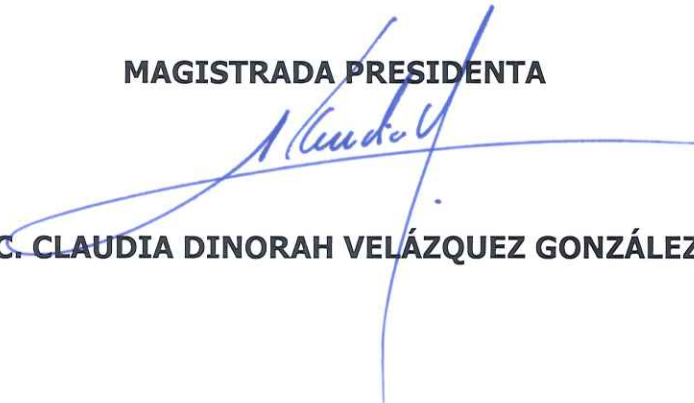
Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se abrogan los acuerdos generales 13/2021 y 14/2021, ambos de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Cuarto. Lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Lineamientos entrará en vigor conforme a lo establecido en los artículos transitorios del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

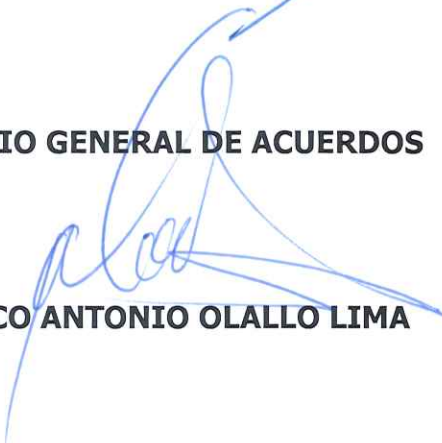

LIC. MARIBEL CONCEPCION MÉNDEZ DE LARA


MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA


DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA


MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA

La Secretaría General de Acuerdos, certifica y hace constar que la presente foja número 20 corresponde al acuerdo general 15/2025 aprobado por este Órgano Jurisdiccional en sesión administrativa de cinco de agosto de dos mil veinticinco.